



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MASCARAQUE

El pleno del Ayuntamiento de Mascaraque, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2019, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas municipales o sus modificaciones quedando redactadas de la siguiente forma:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios deportivos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios deportivos en instalaciones municipales y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

##### **Artículo 4. Obligación de pago.**

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

##### **Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía de la tasa será la fijada en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

##### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.**

Sobre las tarifas del Anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 7. Exenciones.**

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.

##### **Artículo 8. Bonificaciones.**

8.1. Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- Menores con hermanos inscritos en los términos establecidos en el anexo 1.
- Jubilados, pensionistas o mayores de 65 años.
- Personas adultas que en el momento de la inscripción se encuentren en situación de desempleo.
- En estos supuestos se aplicarán las bonificaciones que se especifican en el Anexo 1.

8.2. Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

8.3. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el petitionerio de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.

8.4. Sobre la tarifa bonificada por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

8.5. En los bonos y abonos regulados en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza Fiscal, no se aplicará ningún tipo de bonificación adicional.



### **Artículo 9. Bonos.**

9.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. Sólo en los casos expresamente previstos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades. Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

9.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las instalaciones deportivas municipales en los que se impartan las clases

### **Artículo 10. Abonos para personas físicas.**

10.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

10.2. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

### **Artículo 11. Lugar de pago.**

El pago de la tasa se realizará en el Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

### **Artículo 12. Momento del pago.**

12.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

12.2. En los casos de actividades o servicios organizados por este Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

### **Artículo 13 . Procedimiento de apremio.**

Las deudas pendientes de pago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Primera.- Publicidad de la tarifa

La tarifa incluida como Anexo de esta Ordenanza Fiscal se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios. Asimismo podrá consultarse en las oficinas municipales y en la Delegación de Deportes.

### **Disposición Adicional Segunda.-. Aplicación supletoria.**

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.

### **Disposición Final Única.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO.-TARIFAS**

Ofrecen diferentes modalidades deportivas como:

- **Bebés:** Psicomotricidad.

- **Infantiles:** Karate, Patinaje, Multideporte, Bádminton.

- **Adultos:** GAP, Gimnasia de Mantenimiento, Pilates, Zumba (nivel externo). Tú Salud en Marcha.

**Actividades para bebés:** Psicomotricidad, 40 euros, anuales en concepto de matrícula.

**Actividades infantiles:** Karate, Patinaje, Multideporte, Bádminton, 50 euros, anuales.

**Actividades para adultos:**

- GAP, Gimnasia de mantenimiento, Senderismo. 50 euros, anuales en concepto de matrícula.

- Tú salud en marcha: 40 euros, anuales en concepto de matrícula.

- Pilates: 50 euros, anuales en concepto de matrícula.

**Bonificaciones**

- **Jubilados:** Precio 40 euros, anuales en concepto de matrícula.

- **Adultos:** 45 euros, anuales en concepto de matrícula, por estar inscrito en el paro en el momento de la inscripción.

- **Infantiles:** Por tener un segundo hermano inscrito, el segundo deberá pagar en concepto de matrícula. 45 euros, es decir. el primer hermano 50 euros, y el segundo 45 euros, si hubiera un tercero, pagaría 45 euros.

Pagando el concepto de matrícula, se tiene acceso a participar en todas aquellas actividades adecuadas a la edad del participante durante el período que dure el curso deportivo.

Estos deportes pueden estar sujetos a diferentes modificaciones de horarios durante la temporada, e incluso a ofrecer más actividades deportivas, dependiendo de la demanda de diferentes modalidades y horarios.



**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

**(piscina)**

Cuadro de tarifas donde dice " todos los lunes durante el período en el que la piscina esté abierta la entrada será gratuita" ,debe decir: " todos los martes durante el período en el que la piscina esté abierta la entrada será gratuita para empadronados en el municipio de Mascaraque lo que se acreditará de la siguiente manera:

Carnet confeccionado en el Ayuntamiento.

Así mismo se ofrece una bonificación del 50% del abono para todos aquellos usuarios de la piscina que se encuentre empadronados en Mascaraque"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto re fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mascaraque, 8 de marzo de 2019.-La Alcaldesa, Carolina Díaz Manzano.

*N.ºI.-1436*